

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 07/2023

Recomendación N°	07/2023
Autoridades Responsables	Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P.
Expediente	4VQU-0005/2022
Fecha de emisión/	14 de agosto de 2023
HECHOS	
<p>Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1, V2, V3 y V4, atribuibles a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., en relación a las acciones en que incurrieron dentro de las investigaciones en las que V1, V2, V3 y V4 fueron víctimas.</p> <p>Este Organismo Estatal con fecha 10 de enero de 2022, este Organismo Estatal inició la investigación por violaciones a derechos humanos en agravio de V1, por hechos atribuidos a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., debido a la nota periodística publicada el 10 de enero de 2022, en el medio de comunicación impreso “La Razón del Altiplano” con el encabezado “ABUSO POLICIAL”, advirtiéndose en la página 15 lo siguiente: <i>“PIDEN CASTIGO A POLICÍAS QUE APARECEN EN UN VIDEO GOLPEANDO A UN CIUDADANO EN LAS INMEDIACIONES DE LA PLAZA 10 DE MAYO”</i>, además se lee textualmente: <i>“Piden investiguen y castiguen a policías municipales que parecieron (SIC) en un video golpeando a un ciudadano este fin de semana, testigos gravaron la escena y compartieron en redes sociales. Hasta el momento la corporación no ha figado (SIC) su postura sobre un video donde aparecen dos supuestos elementos de la policía municipal, sometiendo a un ciudadano, pero uno de los oficiales aprovecha para darle de patadas en el rostro y cabeza pisándolo además con la bota.”</i></p> <p>Al iniciar la investigación, se advirtió que con motivo de los tratos producidos a V1, el 19 de noviembre de 2018, se inició la Carpeta de Investigación CDI en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana, la cual fue remitida posteriormente a la Agencia del Ministerio Público de Investigación y Litigación para la debida integración.</p>	
Derechos Vulnerados	SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS: DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL; A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

	<p>Autoridad Responsable: Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P.</p> <p>Derechos Humanos vulnerados: Por Tratos crueles durante la detención, detención arbitraria, al debido proceso, a la presunción de inocencia y lesiones.</p>
OBSERVACIONES	
<p>La violación a los derechos humanos de V1, se encuentra acreditada con lo manifestado en sus comparecencias del 18 de enero de 2022 y 10 de febrero de 2022, ante este Organismo Constitucional Autónomo y el Representante Social, respectivamente, ya que fue coincidente en señalar que el 9 de enero de 2022, fue detenido por AR3 y AR4, sin embargo cuando AR4 lo sometió, AR3 lo golpeo en la cara y cabeza, provocándole fractura nasal conminuta y de piso de orbita derecha, posteriormente lo llevaron a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., en donde no se le informó el motivo de su detención y mucho menos se agotó su garantía de audiencia y debido proceso, ya que cuando el Juez Calificador lo observó y vio su estado de salud, lo liberó, realizando únicamente un pre-registro en la bitácora. V1 al obtener su libertad por sus propios medios, acudió a la Clínica 10 de IMSS de Matehuala, S. L. P., para recibir atención médica.</p> <p>En este sentido, obra entro del expediente Nota Médica de fecha 10 de enero de 2022, en la que personal médico del IMSS asentó que V1, acudió a consulta por sufrir agresión por policías municipales, asentando como diagnostico que V1 se encontraba policontundido, contusión en cabeza, lumbalgia mecánica y fractura de nariz nasal (hueso) (tabique).</p> <p>De igual manera mediante certificación de fecha 18 de enero de 2022, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, recabó placas fotográficas de las lesiones que presentó V1, siendo un hematoma en la nariz, en la que se observó costra hemática en ambos orificios nasales, excoriación lineal y hematoma en el ojo derecho, equimosis en la región lumbar del área derecha y refirió dolor en la mano derecha. De la misma manera dentro de la Carpeta de Investigación CDI, obra la Opinión Técnica, practicada por el Perito Médico Dictaminador de la Fiscalía General del Estado, del 1 de marzo de 2023, en el que concluyó que presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.</p> <p>Por otra parte, de las Valoraciones Psicológicas de fecha 23 de mayo y 25 de marzo de 2022, personal de psicología de este Organismo Constitucional Autónomo y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se advierte que fueron coincidentes en determinar que V1,</p>	

presentó afectación psicológica grave a consecuencia de los hechos.

En el presente caso, esta Comisión acreditó que, a V1 y V2 se les privó de la libertad por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6 todos agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S.L.P.

En cuanto a V1, se advierte que AR3 y AR4, luego de asegurarlo y ser agredido físicamente por AR3, lo trasladaron a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, quien de acuerdo a lo dicho por el Juez Calificador en Turno, mediante el oficio 02/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, refirió que el 9 de enero de 2022 cuando observó a V1 con diversas lesiones en el rostro determino no recibir la disposición, realizando únicamente un pre-registro en la bitácora, además no obra constancia mediante la cual la Autoridad señalada como responsable, acreditara que garantizaran el derecho de audiencia, ya que en el primer informe que rindieron a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos solo se abocó a informar que se inició el expediente 1, en contra de los servidores públicos.

No obstante, a lo anterior, mediante el oficio 4VOF-0102/22, de fecha 8 de febrero de 2022, se le requirió al entonces Director General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., informe adicional, en el cual se le solicitó información complementaria respecto a la detención de V1 y V2, sin que se recibiera respuesta alguna.

Ahora bien, en cuanto a V2, se advierte que AR1, AR2, AR5 y AR6, todos agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., realizaron su aseguramiento sin motivo y fundamento alguno, pues fue trasladada a la barandilla, donde quedó privada de la libertad, sin que se le garantizara el derecho de audiencia y debido proceso, pues al igual que V1 no obra Acta de Audiencia de Infractor. Sin embargo, fue liberada por sus condiciones de salud, ya que paramédicos de la Cruz Roja, fueron los que determinaron su egreso, además de que no obra constancia y/o documento remitido por la autoridad señalada como responsable que desacredite lo establecido en supralíneas.

En cuanto a la violación a los derechos humanos de V2, por Lesiones, se encuentran acreditadas, con lo referido en su comparecencia del 12 de enero de 2022; copia del Expediente Clínico que se integró a V2 en la Clínica del IMSS, respecto de la atención médica

que recibió a consecuencia de las lesiones que fueron provocadas por Policías de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P.; dictamen de Perito Dictaminador Médico Legal, Perito Dictaminador en Criminología y Protocolo de Estambul, en el que concluyó que de acuerdo con las evidencias documentales aportadas, existen elementos de criterio médico para determinar que en tiempo contemporáneo a la detención de V2, hay correlación física con lo invocado en su queja, en relación con Maltrato físico y exceso de Uso de fuerza en una detención por agentes del Estado.

En su comparecencia V2, manifestó que el 9 de enero de 2022, se encontraba en la Feria Regional de Matehuala, acompañada de V1, V3, V4, T1, T2, T3 y T4, tuvo una discusión con un guardia privado, por lo que posteriormente llegaron al lugar AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, quienes los retiraron del lugar. Ya afuera de las instalaciones, los agentes nuevamente la agredieron físicamente, posteriormente la aseguraron y la abordaron a la patrulla y fue trasladada a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., donde fue privada de su libertad de manera momentánea en la barandilla.

En relación a la violación a los derechos humanos de V3, se acreditan con lo declarado en su comparecencia del 13 de enero de 2022; certificación de lesiones realizada por personal de este Organismo el 13 de enero de 2022 a V3 y la declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de Unidad de Atención Inmediata el 13 de enero de 2022.

En su comparecencia V3 manifestó que el 9 de enero de 2022, al encontrarse en las instalaciones de la Feria Regional de Matehuala, acompañada de V4, V1, V2, T1, T4 y T3, observó que una persona golpeo a V2, intercedió V1, y de inmediato llegaron policías municipales para sujetarlo del cuello, indicó que a ella y V4, un agente los sujetó de la cabeza a cada uno y los chocó entre sí, además de propinarle dos puñetazos en el ojo derecho, ocasionándole hematoma en dicha región.

Lo anterior, quedo acreditado con la Certificación de fecha 13 de enero de 2022, en la que el Visitador Adjunto, hizo constar que V3 presentó hematoma con coloración rojiza en ojo derecho, refirió dolor en el cráneo y equimosis en el brazo derecho, producidas por el elemento de seguridad pública en la fecha de los hechos.

Referente a la violación a los derechos humanos de V4, fueron acreditadas con lo referido en su comparecencia del 13 de enero de 2022; copia del Expediente Clínico que se integró a V4

en la Clínica del IMSS, respecto de la atención médica que recibió a consecuencia de las lesiones, dictamen de Perito Dictaminador Médico Legal, Perito Dictaminador en Criminología y Protocolo de Estambul, en el que concluyó que de acuerdo con las evidencias documentales aportadas, existen elementos de criterio médico para determinar que en tiempo contemporáneo a la detención de V4, hay correlación física con lo invocado en su queja, en relación con Maltrato físico y exceso de Uso de fuerza en una detención, por agentes del Estado y la declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de Unidad de Atención Inmediata de fecha 13 de enero de 2022.

RECOMENDACIONES

C. Presidente Municipal Constitucional de Matehuala:

PRIMERA. Colabore con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para la inscripción y seguimiento de V1 y V2, V3 y V4, en el Registro Estatal de Víctimas, para los términos que resulten procedentes de acuerdo a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación integral del daño ocasionado a V1 y V2, V3 y V4, que incluya la atención psicológica que requiera y medida compensatoria, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., y envíe a esta Comisión las constancias de cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal a fin de que se continúe con el procedimiento iniciado en contra de todos y cada uno de los agentes de la policía preventiva municipal involucrados en los hechos, siendo AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6 de quienes se obtuvieron datos de su participación de los hechos acreditados, para efecto de determinar la responsabilidad en la concurrieron en ejercicio de sus funciones. Asimismo, gire instrucciones a la Comisión de Honor y Justicia, inicie el procedimiento que en derecho corresponda con motivo de la Vista que esta Comisión dio, por la omisión del entonces Director General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S, L. P., al no rendir el informe adicional que le fue solicitado. Además, en un término de dos meses y con el objeto prevenir la no rendición de informe, deberá emitir una circular en la que instruya a las personas servidoras publicas encargadas de las diversas Áreas, Direcciones y Coordinaciones del Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P., den

cumplimientos a los requerimientos de este Organismo. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

CUARTA. Como Garantía de No Repetición, realice las acciones suficientes y necesarias en materia de Derechos Humanos, en específico para garantizar el Derecho a la Libertad y Seguridad Personal, para erradicar el maltrato o tratos crueles durante la detención; Derecho a la Integridad; por Lesiones; Derecho a la Legalidad por Detención Arbitraria y Derecho a la Seguridad Jurídica; por Debido Proceso, conductas consideradas violaciones graves a derechos humanos. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

QUINTA. Colabore ampliamente en la integración de la Carpeta de Investigación CDI, que se inició en la Delegación Regional Segunda de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con el propósito de que se integre en debida forma la indagatoria penal, por tratarse de personas servidoras públicas de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S. L. P., cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se aporte la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance. Remita a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEXTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.